

[41] Mantenimiento en 100.2. quebrantamiento por evasión de prisión durante un permiso.

La interna, que cumple condena de cuatro años, 6 meses y 21 días de prisión quebranto el que era su segundo permiso en fecha 25 de octubre de 2012 y reingresó el 16 de marzo de 2014. La trabajadora social y la psicóloga informaron hace unos meses favorablemente la reanudación en la concesión de permisos, mientras que la educadora y, en conjunto, el acuerdo de la Junta de Tratamiento y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con el Ministerio fiscal, estimaron que la evasión desaconseja la concesión de permiso por falta de garantías. En este momento se informa desfavorablemente la progresión en grado abundando en los datos anteriores y también en que no se ha disfrutado aún de permisos.

La interna, según consta en el expediente, explica su quebrantamiento por la difícil situación familiar ya que estando sus 3 hijas a cargo de su madre, el hermano que también vivía allí sufrió un brote de esquizofrenia y aquello la afectó negativamente; se arrepiente de lo sucedido y de la separación de sus hijas. Desde su regreso su comportamiento penitenciario es bueno y estable, no ha sido objeto de sanciones, reside en módulo de respeto y ha mejorado en formación y habilidades laborales. Su aval exterior sigue siendo su familia, quien se ocupa de las hijas ya que el padre es vendedor ambulante. La interna ha extinguido ya la mitad de su condena y dada la fecha de concesión del permiso (junio de 2015) no hay constancia sobre el buen uso del mismo.

El tribunal entiende que concurren factores favorables, pero que la progresión al tercer grado es inconveniente y prematura en el propio interés y beneficio de la interna. Debe seguir consolidando el tratamiento en formación y hábitos laborales que están capacitándola para hacer vida honrada en libertad a través de su trabajo y descartar el delito como medio de subsistencia. Pero es también importante estimular y completar la buena respuesta al tratamiento mediante algún incremento de libertad, por lo que se estimará parcialmente el recurso y dadas las características tanto personales como

materiales que concurren en el presente caso, se acudirá al artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario acordando la continuación de la interna en segundo grado de clasificación pero con una variante del tercero cual es la de disfrutar de disfrutar de salidas dos fines de semana al mes (art.87 RP) y extensión del cupo anual de permisos de salida a cuarenta y ocho días. **AP Sec. V, Auto 13217/2015, de 8 de Julio de 2015. JVP 2 de Madrid. Exp. 1090/2011.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario Nº20.
Colegio de Abogados de Madrid.

